

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2021-00025-00
Incidentante: Luis Alfonso Rey Mora – Hernando Rey Mora
Incidentado: José Ramiro Ardila Herrera

AUTO

Previamente a abrir incidente de desacato **REQUIÉRASE** a **José Ramiro Ardila Herrera** a efectos de que informe acerca del cumplimiento que ha dado al fallo de tutela proferido por este despacho el treinta (30) de abril de 2021, mediante el cual se dispuso: "**PRIMERO: CONCEDER DE MANERA TRANSITORIA** la protección de los derechos fundamentales a la libertad de locomoción, igualdad, salud y vida en condiciones dignas del señor **CARLOS HERNANDO REY MORA**, con ocasión de la acción de tutela promovida por **Luis Alfonso Rey Mora** en calidad de agente oficioso de aquel contra **JOSÉ RAMIRO ARDILA HERRERA**, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** al señor **JOSÉ RAMIRO ARDILA HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.405.336 de Cáqueza, para que e el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a **ampliar la cerca o cercamiento** a una extensión que permita el paso vehicular por el camino que atraviesa su predio, el cual conduce desde la vía pública de la vereda de Guamal Bajo del municipio de Quetame hasta el lugar de residencia del agenciado Carlos Hernando Rey Mora, asimismo, retire cualquier obstáculo que impida el paso de éste en vehículo automotor, conforme con lo expuesto en la parte considerativa. **TERCERO: ADVERTIR** al señor **LUIS ALFONSO REY MORA**, en calidad de agente oficioso de **Carlos Hernando Rey Mora**, que los efectos de esta sentencia se mantendrán mientras las autoridades judiciales competentes deciden en forma definitiva sobre la **solicitud de declaración de servidumbre de tránsito**, por lo cual debe **interponer la demanda correspondiente**, si aún no lo ha hecho, dentro del plazo perentorio de los próximos **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación de esta providencia. De no hacerlo, finalizado dicho término expirarán los efectos de esta decisión (...)", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta el accionante, el señor **José**

Ramiro Ardila Herrera no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata y se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, sin que la orden de acatamiento supere el término de un (1) día.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez